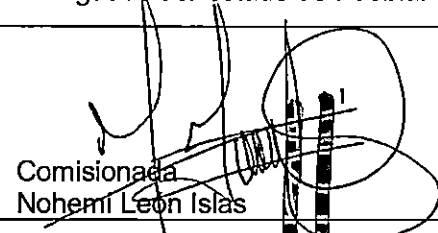


**Versión Pública de Resolución RR-4680/2023, que contiene información  
clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4680/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemi Leon Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeyahualco,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-4680/2023**  
Folio: **210442323000014**

Sentido de la Resolución: **CONFIRMA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4680/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado01** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPEYAHUALCO, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veinte de abril de dos mil veintitrés, el entonces solicitante presentó vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual fue registrada con el número de folio 210442323000014, la cual consistió en lo siguiente:

*"Solicito los programas vigentes, completos y legibles de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y/o Ordenamiento Ecológico del municipio de Tepeyahualco, Puebla, así como los archivos kmz, dwg y/o shaps con la zonificación." (Sic).*

II. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeyahualco,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemi León Islas**  
Expediente: **RR-4680/2023**  
Folio: **210442323000014**



OFICIO: UT/MT/23.05.02

Tepeyahualco, Pue., a 09 de mayo de 2023

**ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE**

Por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracciones I y IV; 17; 142; 143; 152 y 156 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a su solicitud de información con número de folio 210442323000014, recibida por esta Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeyahualco, Puebla, a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, en la que manifiesta:

*Solicito los programas vigentes, completos y legibles de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y/o Ordenamiento Ecológico del municipio de Tepeyahualco, Puebla, así como los archivos kmz, dwg y/o shaps con la zonificación.*

En contestación a lo solicitado se le informa que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Obras, en lo que va de la administración 2021 – 2024, no se ha realizado algún programa referente a lo solicitado. No obstante, en el siguiente link podrá consultar un Programa Subregional de Desarrollo Urbano Para los Municipios de Libres, Oriental y Tepeyahualco:

[https://drive.google.com/file/d/1v6Rix-2-qWIP\\_KwnNZoSWy9-clAmmyp/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1v6Rix-2-qWIP_KwnNZoSWy9-clAmmyp/view?usp=sharing)

Sin más por el momento, reciba saludos cordiales.

**ATENTAMENTE**

**C. Margot Hernández Méndez**

**Titular de la Unidad de Transparencia**

**Municipio de Tepeyahualco, Puebla**

En el link proporcionado al acceder se observa lo siguiente:

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Programa Subregional de Desarrollo Urbano Para los Municipios de Libres,  
Oriental y Tepeyahualco*

*Orden Jurídico Poblano*

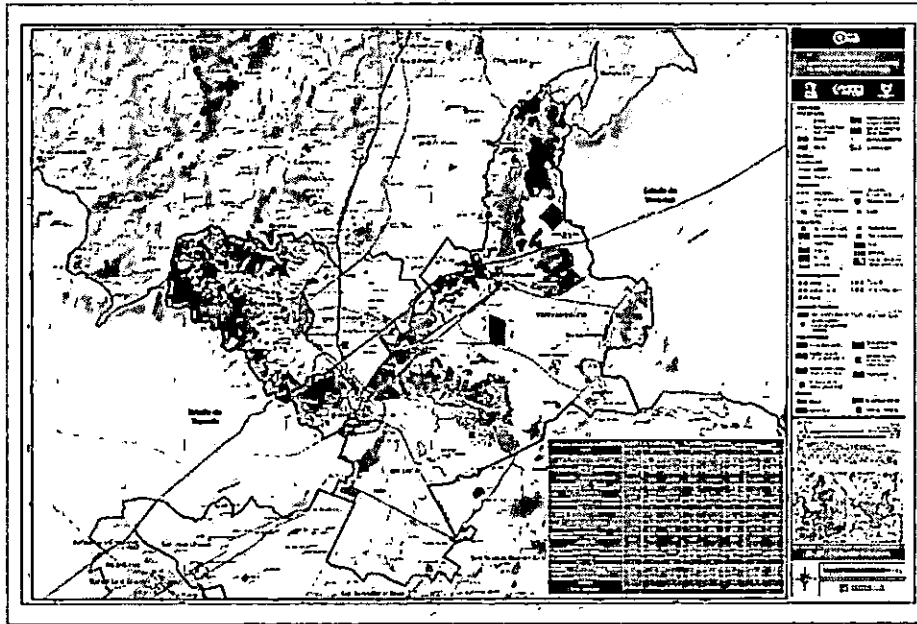
**CONTENIDO**

PROGRAMA SUBREGIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LOS MUNICIPIOS DE LIBRES, ORIENTAL Y TEPEYAHUALCO.....	4
VERSIÓN ABREVIADA .....	4
I. Antecedentes.....	4
1.1. Introducción .....	4
1.2. Definición del Ámbito de Estudio .....	5
2. Marco Jurídico .....	6
2.1.- Ámbito Federal .....	6
2.2.- Ámbito Estatal .....	8
2.3.- Ámbito Municipal .....	12
3. Diagnóstico .....	12
3.1. Uso de suelo .....	14
3.2. Equipamiento Urbano.....	15
3.3. Servicios urbanos .....	16
3.4. Aspectos Socio-Demográficos .....	17
3.5. Aspectos económicos .....	18
3.5.1. Población económicamente activa e inactiva.....	18
3.5.2. Sectores económicos .....	19
4. Diagnóstico – Pronóstico.....	19
4.1. Escenarios deseables .....	22
5. Vocaciones y potencialidades territoriales .....	25
5.1. Desarrollo de Potencialidades .....	25
5.1.1. Naturales.....	25
5.1.2. Urbanas .....	25
6. Criterios de ordenamiento territorial.....	26
6.1. Condicionantes de otros niveles de planeación.....	27
6.2. Impacto Socioeconómico en la Subregión.....	27
6.2.1. Empleo generado en la subregión por las nuevas instalaciones .....	28
6.2.2 Proyecciones de población.....	29
6.2.3 Demanda de vivienda.....	30
7.- Modelo Territorial.....	31
7.1. Estrategia general.....	32
7.1.1. Usos del suelo .....	32
7.1.2. Infraestructura de comunicaciones .....	32
7.1.3. Infraestructura de servicios .....	35
7.1.4. Desarrollo económico.....	36
7.2. Estrategia para el desarrollo urbano .....	37
7.2.1. Zonificación primaria.....	37
7.2.2. Zonificación secundaria .....	38
7.2.2.1. Usos .....	39
7.2.2.2. Destinos .....	40

*Programa Subregional de Desarrollo Urbano para los Municipios de Libres, Oriental y Tepeyahualco*

7.2.2.3. Reservas .....	45
8. Proyectos estratégicos .....	48
9.- Programación y corresponsabilidad sectorial .....	49
10.- Instrumentación, seguimiento y evaluación de acciones .....	50
10.1. Mecanismos de instrumentación.....	50
10.2. Instrumentos legales.....	51
10.3. Instrumentos para la operación del programa .....	52
10.4. Instrumentos de financiamiento.....	53
10.5. Participación ciudadana .....	54
CRÉDITOS .....	57
TRANSITORIOS .....	59

*Orden Jurídico Poblano*



**III.** El doce de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente presentó recurso de revisión por medio electrónico, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto; expresando su inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de información.

En esta misma fecha, la Comisionada Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expediente **RR-4680/2023** turnando los presentes autos a la Ponencia de la

Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**IV.** El día quince de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó admitir el medio de impugnación planteado, asimismo, se notificó el mismo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a las partes y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de dicho Sistema, se le requirió para que rindiera su informe respecto del acto recurrido, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar las probanzas aportadas por la persona recurrente y se le precisó el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales; asimismo, se le tuvo por señalado correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.

**V.** Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando ~~las~~ constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VI.** El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El nueve de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó ampliar por una sola vez para resolver el presente asunto, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

**VIII.** El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información en un formato distinto al solicitado por parte del sujeto obligado.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló en su informe con justificación que el día ocho de junio de dos mil veintitrés, había remitido a la persona recurrente un alcance de su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal

de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el entonces solicitante alegó como acto reclamado la entrega de información formato distinto al solicitado por no ser legibles los mapas por estar en escala de grises.

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial le manifestó que la información proporcionada fue generada en la administración 2018-2024 y publicada el quince de mayo de dos mil dieciocho sin que a la fecha haya sufrido alguna modificación, misma que continua vigente. Asimismo, hizo de conocimiento la inexistencia de información respecto a los archivos que sustentaron el Programa Subregional de Desarrollo Urbano para los municipios de Libres, Oriental y Tepeyahualco publicado, adjuntando una declaratoria de inexistencia y acta de Comité de Transparencia con aprobación de la declaración de inexistencia de información, *oficio* con alcance de respuesta que se puede observar de la siguiente manera:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeyahualco,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-4680/2023**  
Folio: **210442323000014**

OFICIO: UT/MT/23.06.07

Topoyahualco, Pue., a 08 de Junio de 2023

**ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE**

Por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracciones I y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención al Recurso de Revisión con No. de expediente RR-4680/2023 en el que el acto que recurre es el siguiente:

*El Programa que fue proporcionado por medio de un link a google drive, viene en escala de grises por lo que los mapas no son legibles, por lo cual, lo solicito a color y los archivos kmz, dwg o shapes con la zonificación.*

De lo cual le informo que el link proporcionado es de un programa elaborado durante la administración 2014-2018, y como se le manifestó mediante oficio de respuesta UT/MT/23.05.02 que esta administración (2021-2024) no ha realizado ningún programa que haga referencia a lo solicitado, por lo que se le proporcionó un link en donde podía encontrar el Programa Subregional de Desarrollo Urbano Para los Municipios de Libres, Oriental y Tepeyahualco que hasta el momento sigue vigente ya que no ha habido modificación alguna desde su publicación (15 de mayo de 2018) como se observa en dicho programa.

No obstante, y con el fin de darle mayor certeza y/o en su defecto complementar la respuesta que previamente se le había otorgado, la Dirección de obras manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de los mapas a color contenidos en el programa antes mencionado, así como los archivos kmz, dwg o shapes con la zonificación. Derivado de esto la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 16 fracción XIII, suscribió la declaratoria de inexistencia No. 001/2023 luego de haber constatado que dicha información no se encontraba dentro de los archivos físicos y digitales con los que cuenta la dirección de obras.

Asimismo, se hace del conocimiento del hoy recurrente que de conformidad con lo establecido en el Criterio de Interpretación 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI); la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, sin

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeyahualco,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-4680/2023**  
Folio: **210442323000014**

que exista obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Adjunto a este oficio el acta del Comité de Transparencia, así como la Declaratoria de Inexistencia No. 001/2023 en donde se aprueba la inexistencia de Información de los mapas a color que incluyen el Programa Subregional de Desarrollo Urbano Para los Municipios de Libres, Oriental y Tepeyahualco, así como los archivos kmz, dwg o shapes con la zonificación.

Sin más por el momento, reciba saludos cordiales.

ATENTAMENTE

C. MARGOT HERNÁNDEZ MENDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO, PUEBLA



Lo anterior, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del termino de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contrario respecto al alcance de respuesta antes indicado, sin que, esta haya expresado algo, tal como quedo establecido por acuerdo de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Ahora bien, del alcance a la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado al agraviado se observa que este último, trata de justificar la imposibilidad de entregar la documentación requerida, a través de la declaratoria de inexistencia de la información únicamente, subsistiendo la entrega de información en un formato distinto al solicitado, por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

**Quinto.** En este punto, se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día veinte de abril de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Tepeyahualco, Puebla, una solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio 210442323000014, y su respectiva respuesta mismas que se pueden ver en los **ANTECEDENTES I y II** de esta resolución.

De lo anteriormente expuesto, se inconformó la persona recurrente, en los términos siguientes:

*“El Programa que fue proporcionado por medio de un link a google drive, viene en escala de grises por lo que los mapas no son legibles, por lo cual, lo solicito a color y los archivos kmz, dwg o shapes con la zonificación.” (Sic)*

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado únicamente señaló:

**ASUNTO: Informe con justificación al No. de expediente RR-4680/2023  
Tepeyahualco, Pue., a 08 de Junio de 2023**

**LIC. NOHEMÍ LEÓN ISLAS  
COMISIONADA PONENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA.  
P R E S E N T E**

Por medio del presente, la que suscribe C. Margot Hernández Múndez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tepeyahualco, Puebla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracciones II, VIII, XVI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención al oficio Recurso de Revisión con No. de expediente RR-4680/2023, me permito rendir informe con justificación respecto de los hechos o motivos del recurso el cual fue notificado el día 30 de mayo del 2023, por lo que manifiesto lo siguiente:

El recurso de revisión se fundamenta en la inconformidad por la respuesta a la solicitud de información 210442323000014, en donde el recurrente manifiesta lo siguiente:

*El Programa que fue proporcionado por medio de un link a google drive, viene en escala de grises por lo que los mapas no son legibles, por lo cual, lo solicito a color y los archivos kmz, dwg o shaps con la zonificación.*

Derivado de lo anterior, me permito manifestar que se le notificó al recurrente mediante oficio No. UT/MT/23.06.07 (folios 001-002) las razones por las cuales se le remitió la información respecto del Programa Subregional de Desarrollo Urbano para los Municipios de Libres, Oriental y Tepeyahualco, toda vez que dicha información fue generada en la administración 2014-2018 y publicada el 15 de mayo de 2018 sin que se haya hecho alguna modificación a la fecha.

No obstante, y con el fin de garantizar que se sigue lo establecido en las leyes aplicables vigentes, se le informó que la información solicitada es inexistente dentro de los archivos del Municipio de Tepeyahualco, Puebla, anexando la declaratoria de inexistencia correspondiente (folios 003-006) así como el acta del Comité de Transparencia (folios 007-008) en donde se aprueba dicha inexistencia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeyahualco,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-4680/2023**  
Folio: **210442323000014**

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADUAL DE PUEBLA  
1921

Dicha información se le envió vía correo electrónico: (folios 009-010) como se puede observar en las hojas anexas a este oficio. De igual forma se hizo de su conocimiento lo establecido en el Criterio de Interpretación 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INA): *la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado, sin que exista obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*

Adjunto como prueba de lo antes expuesto, el oficio en el que se le informa al recurrente las razones del por qué se le entregó dicha información, así como el acuse de envío de información (folio 011) por parte del Municipio de Tepeyahualco, Puebla, al recurrente. Así como el oficio No. UT/MT/23.05.02 (folio 012) con la respuesta inicial a la solicitud de acceso a la información con Folio No. 210442323000014.

Asimismo, anexo al presente, nombramiento certificado en el que acredito mi cargo como Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tepeyahualco, Puebla, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anterior expuesto, agradezco tenga por presentado el informe con justificación relativo a los hecho o motivos señalados en el expediente RR-4680/2023, tomando en consideración las manifestaciones de la suscrita, así como los documentos certificados que se anexan, dando cumplimiento en tiempo y forma legal a lo requerido.

Sin más por el momento, reciba saludos cordiales.

ATENTAMENTE

C. MARGOT HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO, PUEBLA



La Declaratoria de inexistencia adjunta se muestra a continuación:

**DECLARATORIA DE INEXISTENCIA No. 001/2023**



**CONSTANCIA DE BÚSQUEDA MINUCIOSA Y EXHAUSTIVA**

En el Municipio de Tepeyahualco, Puebla, a los cinco días del mes de junio de dos mil veintitrés siendo las 11:00 a.m., en las instalaciones que ocupan la oficina de la Dirección de obras del H. Ayuntamiento de Tepeyahualco, Puebla, en Plazuela Morelos No. 1 Col. Centro, C.P. 73996, Tepeyahualco, estando presente la que suscribe C. Margot Hernández Méndez, Titular de la Unidad de Transparencia y el C. Nicolás Muñoz Meza, en su carácter de Director de Obras; se describe lo siguiente:

**ANTECEDENTES.**

El día 20 de abril del 2023 se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia – SISAI una solicitud con número de folio 210442323000014, en la cual se solicitaba lo siguiente:

*"Solicito los programas vigentes, completos y legibles de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y/o Ordenamiento Ecológico del municipio de Tepeyahualco, Puebla, así como los archivos kmz, dwg y/o shapes con la zonificación".*

Por lo que se canalizó dicha solicitud a la Dirección de obras mediante oficio UT/MT/23.04.05, posteriormente la Dirección de obras dio respuesta mediante oficio DDUOF/011/05/2023 con fecha 04 de mayo de 2023 en el que manifestaba lo siguiente:

El municipio de Tepeyahualco no ha tenido a bien realizar un Plan de Desarrollo Urbano en lo que va de la administración (2021-2024), y pese a realizar una búsqueda minuciosa en el Archivo General del H. Ayuntamiento, no se localizó ningún archivo físico referente a lo que se solicitaba. Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia dio respuesta mediante oficio UT/MT/23.05.02 a la solicitud de información con número de folio 210442323000014, en dicha respuesta se le informó al solicitante lo expuesto por la Dirección de obras: en lo que va de la administración 2021 – 2024, no se ha realizado algún programa referente a lo solicitado.



No obstante, se le proporcionó el siguiente link podrá consultar un Programa Subregional de Desarrollo Urbano Para los Municipios de Libres, Oriental y Tepeyahualco:

[https://drive.google.com/file/d/1v6Rjx-2-qWIP\\_KwmNZoSWy9clAmmyp/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1v6Rjx-2-qWIP_KwmNZoSWy9clAmmyp/view?usp=sharing)

Dicho programa fue publicado el 15 de mayo de 2018 (administración 2014-2018) sin que a la fecha haya sufrido alguna modificación.

#### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El día 30 de mayo del 2023, se notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia-SICOM el recurso de revisión con número de expediente RR-4680/2023, en dicho recurso el recurrente se inconformaba por la respuesta otorgada, manifestando lo siguiente:

*"El Programa que fue proporcionado por medio de un link a google drive, viene en escala de grises por lo que los mapas no son legibles, por lo cual, lo solicito a color y los archivos kmz, dwg o shapes con la zonificación".*

Derivado de lo anterior, el día 05 de junio del 2023, dentro de las instalaciones que ocupa la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Tepeyahualco, Puebla, ubicadas en Plazuela Morelos No. 1 Col. Centro, C.P. 73996, Tepeyahualco; siendo las 11:15 a.m., el C. Nicolás Muñoz Meza en conjunto con los integrantes del área de la Dirección de obras, iniciaron con un búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro del equipo de cómputo que les entregaron en la entrega-recepción (administración 2018-2021 a la administración 2021-2024), revisando todos los archivos digitales que se encuentran en sus equipos de cómputo sin que localizaran algún archivo que se asemeje o proporcione la información necesaria para poder atender lo requerido referente a los mapas a color que se encuentran en el Programa Subregional de Desarrollo Urbano para los Municipios de Libres, Oriental y Tepeyahualco, además de los archivos kmz, dwg o shapes con la zonificación.

Una vez concluida la revisión de los archivos digitales dentro del equipo de cómputo se procedió a verificar el archivo físico, dicha información se fue revisando por años, del más reciente (2023, 2022, 2021) hacia atrás. En la revisión realizada se revisaron los recopiladores que se encuentran dentro del área de la dirección de

obras, revisando de forma minuciosa y verificando el tipo de información que se encontraba en cada recopilador. Una vez concluida la revisión de la información que se localiza dentro de la Dirección de obras, se solicitó acceso al Archivo General, mismo que se encuentra en las mismas instalaciones dentro del H. Ayuntamiento de Tepeyahualco, Puebla. Al ingresar al Archivo General se revisaron las carpetas y recopiladores de los años 2021, 2020, 2019 y 2018 que se encontraron en el archivo. Del mismo modo, se procedió a revisar la información que se encontraba en cada recopilador y cada carpeta.

Constatando con el acta entrega de la administración 2018-2021 a la administración 2021-2024, se corroboró que dicha información no fue entregada puesto que únicamente se hizo la relación de información de la administración 2018-2021 y la información solicitada en la solicitud de acceso a la información con No. de Folio 210442323000014 se generó durante la administración 2014-2018.

Derivado de lo anterior en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 16 fracciones IV y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla justifico lo siguiente:

Con el fin de dar cumplimiento a la solicitud de información con No. de Folio 210442323000014, el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se dio a la tarea de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro de los archivos digitales que dejaron en los equipos de cómputo la administración 2018-2021, se revisaron las cajas, expedientes y carpetas que entregaron en la transición de administración, se revisaron todos y cada uno de los expedientes que se encontraron dentro del área de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Tepeyahualco, Puebla, la información de la cual se realizó la búsqueda es la siguiente:

Archivos digitales o físicos que contengan información referente al Programa Subregional de Desarrollo Urbano para los Municipios de Libres, Oriental y Tepeyahualco, mapas a color, así como los archivos kmz, dwg o shapes con la zonificación. Así también se indagó si hubo algún prestador de servicio para generar dicha información, sin embargo, no se encontró indicio alguno de dicha situación.

Luego de realizar dicha búsqueda sin conseguir la información antes mencionada y en atención a lo aquí expuesto, se ordena dar vista al Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, a fin de que prosiga con el procedimiento correspondiente derivado de la inexistencia de la información.




Acto seguido, se procede a concluir este procedimiento de búsqueda minuciosa y exhaustiva de información; firmando los que en ella intervinieron a efecto de que quede constancia por escrito del acto hoy realizado para los efectos legales que haya lugar en el Municipio de Tepeyahualco, Puebla, siendo las 17:48 horas del mismo día en que se actúa.

  
  
**C. NICOLÁS MUÑOZ MÉNDEZ**

**DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

  
  
**C. MARGOT HERNÁNDEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

  
Igualmente se muestra el acta de Comité de Transparencia con aprobación de la declaratoria de inexistencia.

000

**ACTA ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE TEPEYAHUALCO, PUEBLA**

**NÚMERO DE ACTA: CT/MT/2023-EXT-01**

En las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Tepeyahualco, Puebla siendo las 13:00 horas del día 06 de junio de 2023, en cumplimiento a los artículos 12 fracción V, 20, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia el Ing. Otón Fernández Luna, presidente del Comité de Transparencia; C.P. Nancy Rosas Luna, secretaria del Comité de Transparencia y Lic. Saíd Díaz Moreno del Comité de Transparencia y como invitada la C.P. Margot Hernández Méndez Titular de la Unidad de Transparencia que cuenta con voz mas no con voto, una vez verificado el quórum, se declara iniciada la sesión y se discuten los asuntos de acuerdo al orden del día que se aprueba en los siguientes términos:

**ORDEN DEL DÍA**

En el desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeyahualco dio lectura al mismo:

1. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la solicitud de la Declaratoria de Inexistencia No. 001/2023 realizada por parte de la Dirección de Obras para dar cumplimiento al recurso de revisión RR-4680/2023 y complementar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442323000014 referente a:

*"Solicito los programas vigentes, completos y legibles de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y/o Ordenamiento Ecológico del municipio de Tepeyahualco, Puebla, así como los archivos kmz, dwg y/o shapes con la zonificación".*

Considerando que se ha realizado una búsqueda detallada, minuciosa, exhaustiva se han tomado todas las medidas posibles para poder localizar la información; que de acuerdo a lo que expresa la Constancia de Inexistencia No. 1 dicha información fue generada durante la administración 2014-2018 y no existe registro de la entrega de dicha información a la administración 2018-2021 ni de esta a la administración

**00**

actual 2021-2024, la Dirección de Obras queda imposibilitada para generar la información.

Por consiguiente, y con fundamento en el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla considerando lo expuesto en la Declaratoria de Inexistencia No. 001/2023 someto a votación de este Comité de Transparencia la confirmación de la inexistencia de información solicitada con folio No. 210442323000014 respecto de:

**Archivos digitales o físicos que contengan información referente al Programa Subregional de Desarrollo Urbano para los Municipios de Libres, Oriental y Tepoyahualco, mapas a color, así como los archivos kmz, dwg o shapes con la zonificación.**

Se aprueba por unanimidad de votos.

El Presidente del Comité de Transparencia, pregunta si hay algún asunto general que tratar.

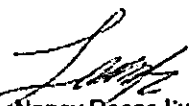
Los asistentes responden que no hay asuntos generales.

**II. Cierre de sesión**

Sin otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión firmando para constancia los que en ella intervinieron

  
Ing. Oton Fernández Luna


Presidente del Comité de Transparencia

  
C.P. Nancy Rosas Luna

Secretaria del Comité de Transparencia

  
Lic. Sald Díaz Moreno

Vocal del Comité de Transparencia

 En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

Por lo que, hace a la persona **recurrente** ofreció y se admitieron las siguientes:

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en oficio número UT/MT/23.05.03, de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, con respuesta a la solicitud de acceso folio 210442323000014 con link, dirigido a la solicitante emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el **sujeto obligado**, se admitió las que a continuación se mencionan:

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Oficio con nombramiento a favor de Margot Hernández Méndez, como Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tepeyahualco del sujeto obligado, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el Presidente Municipal del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número UT/MT/23.06.07 de fecha ocho de junio de este año con alcance de respuesta a la solicitud de acceso folio 210442323000014 dirigido al solicitante firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada con Declaratoria de Inexistencia número 001/2023 de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, respecto a la solicitud de acceso folio 210442323000014.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acta ordinaria de Comité de Transparencia de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, con confirmación de Declaratoria de inexistencia de información respecto a la solicitud de acceso folio 210442323000014.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de dos capturas de pantalla de correo electrónico, de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, enviado a la cuenta de correo electrónico de la solicitante, con contestación a solicitud

210442323000014 con tres archivos denominados "UT-MT-23.06.07.pdf", "CTMT2023-EXT-01.pdf" y "Declaratoria de inexistencia No.001-2023.pdf"

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha ocho de junio del año que transcurre, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de oficio número UT/MT/23.05.02 de fecha nueve de mayo de este año con e respuesta inicial a la solicitud de acceso folio 210442323000014 dirigido al solicitante firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hace valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la hoy persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Tepeyahualco, Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210442323000014, en la cual requirió los programas vigentes, completos de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y/o ordenamiento ecológico del municipio y los archivos kmz, dwg y/o shapes con la zonificación.

El sujeto obligado en respuesta informa que la Dirección de Obras, es quien da respuesta haciendo del conocimiento que en esta administración no se había realizado programa referente a lo solicitado y proporciona un link con el Programa Subregional de Desarrollo Urbano para los Municipios de Libres, Oriental y Tepeyahualco.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó con lo anterior, alegando la entrega de información en un formato inaccesible.

El sujeto obligado en su informe justificado del sujeto obligado informa un alcance de su respuesta inicial manifestando que la información proporcionada fue generada en la administración 2018-2024 y publicada el quince de mayo de dos mil dieciocho sin que a la fecha haya sufrido alguna modificación, misma que continua vigente. Asimismo, hizo de conocimiento la inexistencia de información respecto a los archivos que sustentaron el Programa Subregional de Desarrollo Urbano para los municipios de Libres, Oriental y Tepeyahualco publicado, adjuntando una declaratoria de inexistencia y acta de Comité de Transparencia con aprobación de la declaración de inexistencia de información.

Ahora bien, el recurso de revisión que se analiza fue admitido a trámite a fin de realizar una debida substanciación, en atención a que, la intención de la persona recurrente, fue hacer del conocimiento de este Órgano Garante su inconformidad en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

En primer lugar es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o



sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

Asimismo, es importante puntualizar que los artículos 3, 4, 7 fracciones VIII, XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 152, 156, fracción V y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, indican que en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos

que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

**"Artículo 6....**

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

**IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución..."**

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

**"Artículo 12. ...**

**VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia.**

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV. 145, 150 y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

**"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza Jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."**

**"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."**

**"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

**... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;**

**... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los**

***sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...***"

***"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:  
... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;..."***

***"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:  
... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;..."***

***"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender los siguientes principios:  
I. Máxima publicidad;  
II. Simplicidad y rapidez;..."***

***"Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante...."***

***"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:  
I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;  
II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;  
III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;  
IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o  
V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."***

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo. Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepeyahualco,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4680/2023  
Fólio: 210442323000014

establecidos; que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.40.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

**"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis PJJ. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y Justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, consideraría con una calidad diversa."**

Reiterando de la literalidad de la razón o motivo de interposición del medio de impugnación intentado por la persona recurrente, que fue la entrega de información en un formato distinto al solicitado respecto a los mapas del Programa subregional de desarrollo urbano proporcionado y en alcance a la respuesta inicial, el sujeto obligado manifestó que la información proporcionada fue generada en la administración 2018-2024 y publicada el quince de mayo de

dos mil dieciocho sin que a la fecha haya sufrido alguna modificación, misma que continua vigente.

Asimismo, hizo de conocimiento la inexistencia de información respecto a los archivos que sustentaron el Programa Subregional de Desarrollo Urbano para los municipios de Libres, Oriental y Tepeyahualco publicado, adjuntando una declaratoria de inexistencia y acta de Comité de Transparencia con aprobación de la declaración de inexistencia de información.

Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y alcance se observa la disposición clara, de este último, de garantizar el derecho de acceso a la información de la hoy persona recurrente, al proporcionar la información en el formato con el que posee la información, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pues proporciona la información en los formatos existentes y conforme a las características físicas de la información.

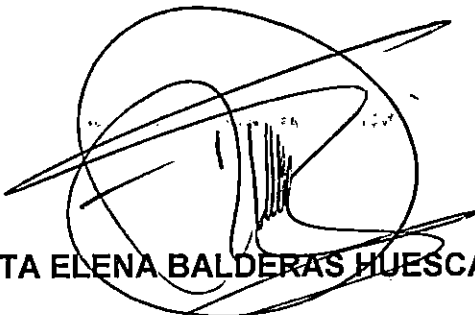
En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto determina **CONFIRMAR** la respuesta impugnada en el presente recurso de revisión, por las razones antes expuestas.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.** - Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepeyahualco.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**

**COMISIONADA PRESIDENTE**



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO  
COMISIONADO**



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS  
COMISIONADA**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepayahualco,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-4680/2023**  
Folio: **210442323000014**



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-4680/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

PD3/NLI/MMAG/Resolución